

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
16/2008-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR FRANCISCO
JAVIER ESPINO GARCÍA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de mayo de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S :

I. Mediante solicitud presentada por correo electrónico el tres de abril del año en curso, a la que se asignó el número de folio CE-165, Francisco Javier Espino García solicitó: (...) *“LOS RESULTADOS DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROPUESTAS PARA UNA NUEVA LEY DE AMPARO.”* (...) *“EN CONCRETO NECESITO LAS RELATIVAS AL MINISTERIO PÚBLICO.”*

II. El siete de abril pasado, en términos de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, se calificó de procedente la solicitud en comento y se ordenó abrir el expediente número DGD/UE-A/033/2008.

Posteriormente, de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, en relación con el artículo Tercero Transitorio del reglamento en cita, el titular de la Unidad de Enlace giró oficio número DGD/UE/0792/2008, al Coordinador Interino de la Ponencia del señor Ministro Juan N. Silva Meza, para que verificara la disponibilidad de la información referida en el párrafo que precede.

III. Mediante escrito recibido el catorce de abril del presente año en la Dirección General de Difusión, el Secretario de Estudio y Cuenta, Coordinador Interino de la Ponencia del señor Ministro Juan N. Silva Meza informó:

(...) “La Comisión en cuestión, de la cual formó parte el Ministro Juan Silva Meza, concluyó sus trabajos en abril de 2001, y toda la documentación relativa con dicha Comisión nunca estuvo a disposición de esta Ponencia, ya que en todo momento dicha documentación estuvo bajo resguardo del Director de la Comisión, el señor Ministro Humberto Román Palacios.

Por tal motivo, le informo que no estamos en posibilidad de satisfacer el requerimiento de referencia.”

IV. El veintidós de abril del año en curso, mediante oficio número DGD/UE/0852/2008, el titular de la Unidad de Enlace remitió al Presidente del Comité de Acceso a la Información el expediente integrado con la solicitud de Francisco Javier Espino García, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité que correspondiera para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

Luego, al encontrarse debidamente integrado el expediente DGD/UE-A/033/2008, el Presidente de este órgano colegiado lo turnó al titular de la Contraloría a efecto de que elaborara el proyecto de clasificación que se registró con el número 16/2008-A.

V. El veintitrés de abril de dos mil ocho, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información materia de esta clasificación, pues el área a la que fue requerida informó que no tenía posibilidad de proporcionarla puesto que siempre estuvo bajo resguardo de la Ponencia del Ministro Humberto Román Palacios.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis del informe rendido en atención a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I del Acuerdo General Plenario 9/2003, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el

reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados tanto por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

Al respecto, es aplicable el criterio 14/2004 de este órgano colegiado derivado de la clasificación de información 30/2004-J, con el rubro y texto siguientes:

“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.”

III. Como se advierte del antecedente III, el Secretario de Estudio y Cuenta, Coordinador Interino de la Ponencia del señor Ministro Silva Meza informó sobre la imposibilidad de proporcionar los resultados de la Comisión de Análisis de Propuestas para una Nueva Ley de Amparo, pues señala que toda la documentación relativa a tal comisión siempre estuvo bajo resguardo del director de la Comisión, el señor Ministro Humberto Román Palacios.

En ese tenor, cabe señalar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para

transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Precisado lo anterior, cabe señalar que atento a lo informado por el área requerida, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de Francisco Javier Espino García, este Comité de Acceso a la Información que actúa con plenitud de jurisdicción, considera necesario tener presente que el veintiséis de mayo de dos mil cuatro, este órgano colegiado resolvió la clasificación de información 02/2004-A, derivada de la solicitud presentada por Óscar Enciso Pérez, así como lo determinado el quince de noviembre del referido año en el seguimiento correspondiente a dicha clasificación, pues los documentos que fueron materia de tal solicitud consistieron en las *“Propuestas recibidas a la Convocatoria realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al proyecto de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política E.U.M.”*, los cuales, como se puede advertir, se encuentran estrechamente relacionados con los que originaron la presente clasificación de información.

En ese sentido, debido a que el entonces Coordinador de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Ponencia del señor Ministro Humberto Román Palacios manifestó que no existía posibilidad de acceder a la información solicitada en ese momento, este Comité determinó adoptar como medidas para localizar tal información, requerir a la Secretaría Particular de la Ponencia del Señor Ministro en cita, así como a la del Ministro Juan Silva Meza y a la Secretaría General de Acuerdos, para que verificaran si tenían bajo resguardo los documentos solicitados o, en su caso, señalaran el lugar donde podían localizarse.

Luego, debido a que en dichas áreas no se encontraban las propuestas recibidas para el análisis y elaboración de un proyecto de Ley de Amparo, y que la Secretaría Particular de la Ponencia del Ministro Humberto Román Palacios manifestó que la información en comento se había remitido a la Biblioteca de esta Suprema Corte, se

pidió a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes se pronunciara al respecto, por lo que a continuación se transcribe la parte conducente de dicho informe, el cual se encuentra inserto en la resolución de seguimiento de la clasificación de información 02/2004-A:

***““Por lo que hace a la información de las propuestas recibidas con motivo de la convocatoria realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 17 de noviembre de 1999, en la que fungió el Ministro Román Palacios como Coordinador General de la Comisión de Propuestas para una Nueva Ley de Amparo, se procedió a cotizar, tal como consta y se desprende del ANEXO ÚNICO, las que fueron remitidas a la Biblioteca Central “Silvestre Moreno Cora” por la Secretaría Particular de la Ponencia del mencionado Ministro.*”**

En lo que respecta a los trabajos de investigación disponibles en la modalidad de documento electrónico (disquete) han sido enviados mediante la dirección ajcm@mail.scjn.gob.mx, habilitada para tal efecto; por lo que le agradeceré confirmar la recepción de dicha información.

De igual forma, en relación con la consulta física de los trabajos de mérito requeridos por el C. Oscar Enciso Pérez, le solicito de la manera más atenta se le notifique al peticionario que ésta puede ser realizada en las instalaciones de la Biblioteca Central “Silvestre Moreno Cora”, sito en la Calle de 16 de Septiembre No. 38, Planta Baja, Col. Centro, México, Distrito Federal; en un horario de 8:30 a 17:30 horas.”

Como se indicó, se considera necesario tener en cuenta los argumentos precedentes para garantizar a Francisco Javier Espino García el acceso a la información que pueda tener bajo resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acerca de los resultados de la Comisión de Análisis de propuestas para una nueva Ley de Amparo, específicamente sobre el Ministerio Público, pues con independencia de lo considerado por la Unidad de Enlace respecto del área que podía tener bajo resguardo dicha información, así como de lo manifestado por el Secretario de Estudio y Cuenta, Coordinador Interino de la Ponencia del Ministro Juan Silva Meza, resulta un hecho notorio para este órgano colegiado el que la información que origina esta clasificación de información puede encontrarse bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, pues, en principio, así lo reconoció dicha área, lo que se advierte de la resolución del seguimiento de la clasificación de información 02/2004-A; además, porque conforme lo dispone el artículo 147 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, esa dirección general tiene entre sus atribuciones custodiar los acervos de este Alto Tribunal.

¹ “Artículo 147. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;”

(...)

Como consecuencia de lo expuesto, en aras de propiciar el respeto íntegro de la pretensión de acceso a la información de Francisco Javier Espino García y, en su caso, poner a disposición los resultados de la Comisión de Análisis sobre las propuestas de una nueva Ley de Amparo, específicamente sobre el tema relativo al Ministerio Público, al ser este Comité de Acceso a la Información la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental² y 30 del reglamento aplicable en la materia³, determina requerir a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por conducto de la Unidad de Enlace, informe sobre la disponibilidad y clasificación de la información antes precisada, lo cual deberá remitir a la citada Unidad de Enlace dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de esta resolución, tomando en cuenta que el solicitante la prefiere en documento electrónico.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe del Secretario de Estudio y Cuenta, Coordinador Interino de la Ponencia del señor Ministro Juan Silva Meza, acorde con lo expuesto en la consideración III de esta clasificación de información.

“IV. Brindar acceso a información confiable respecto de los acervos que resguarda, de conformidad con los procedimientos de acceso a la información que se desarrollan en la Suprema Corte, en términos de las demás disposiciones generales aplicables;”
(...)

² *“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”*

³ *“Artículo 30.” (...)*

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”
(...)

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo argumentado en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Coordinación de la Ponencia del señor Ministro Juan Silva Meza y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria de doce de mayo de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría, Jurídico Administrativo y de Administración. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente del comité y el Ponente con el Secretario que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN
SU CARÁCTER DE
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta hoja corresponde a la última de la Clasificación de Información 16/2008-A, derivada de la solicitud de acceso de Francisco Javier Espino García, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el doce de mayo de dos mil ocho. CONSTE.-